



## Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

### Trigésima Octava Sesión Extraordinaria 23 veintitrés de octubre de 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST/1904/2019, en relación con el nombre de los promoventes y causa de las quejas interpuestas con contra de un notario público.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

##### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.*

**II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST/1904/2019, EN RELACIÓN CON EL NOMBRE DE LOS PROMOVENTES Y CAUSA DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS CON CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO.**

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

**A.-**La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió en fecha 11 once de octubre del presente, la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07516719, registrada como expediente interno UT/OAST/1904/2019, que consiste en:

*“-Me interesa conocer el tipo de quejas interpuestas ante la secretaria general de gobierno del estado, numero, quien las interpuso, causa de la queja y fecha de la misma, en contra de los notarios 29 de Guadalajara, Lic. Javier Herrera, notario 2 del salto Lic. Javier Alejandro Macias, y Lic. Cesar Alejandro Uribe, notario 1 de el grullo, Jalisco” (Sic).*

**B.-** Mediante oficios OAST/5363-10/2019 y OAST/5403-10/2019, se requirió la información solicitada a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y al Dr. Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno.

**C.-** En fechas 17 y 18 de octubre del año en curso, mediante oficios CJ/252-10/2019, DGJ/104/2019 y SUBGG/N/384/2019, la Licenciada Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciada Rocío del Carmen Enríquez Meza, Directora General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y el Doctor Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno del Estado, entregan la información solicitada, manifestando en relación con *“quien las interpuso y causa de la queja”* lo que a continuación se señala:

*“...sin embargo, al ser expedientes que se integran a manera de juicio y en los que no se ha dictado resolución y por tanto ésta no ha causado estado, es considerada como información reservada, lo anterior de conformidad*

*con el numeral 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que se establece un catálogo de la información que por disposición legal prohíbe su manejo, como aquella información pública cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio cuyas resoluciones no hayan causado estado; sin dejar de atender además a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados, esto en el sentido de que en forma injustificada se divulgara información que pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte en los procedimientos, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado de los propios expedientes que se integran.” (sic)*

Por tal motivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar las manifestaciones realizadas por la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Subsecretaría General de Gobierno, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, de acuerdo con la siguiente:

### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

*1. Es información reservada:*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

**Trigésimo:** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los

*procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

**II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Los expedientes de procedimientos administrativos instaurados en contra de los notarios públicos de la entidad, por infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, es información susceptible de clasificarse como reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión que toma la autoridad competente.

En tal virtud la divulgación de la información, en este caso, el nombre de la persona que interpuso queja en contra de notarios públicos y la causa de la misma, podría ocasionar una disminución en la capacidad de la autoridad competente para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; es decir, la reserva permite una sana deliberación de la entidad encargada de emitir la determinación que corresponda.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información de los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios públicos por infracciones a la Ley de la materia, pudiera generar los siguientes daños:

**Daño real:** El interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento administrativo instaurado.

**Daño demostrable:** Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones externas para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la autoridad competente; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

**Daño identificable:** Divulgar la información relacionada con los procedimientos administrativos instaurados en contra de los notarios por posibles irregularidades en el ejercicio de sus funciones, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad ante la cual

se desahoga el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

### **III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad competente, así como un daño a los intereses de los promoventes.

Así mismo, se debe atender a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados, esto en el sentido de que en forma injustificada se divulgara información que pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte en los procedimientos, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado de los propios expedientes que se integran.

### **IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La divulgación de la información que obra en los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios públicos, en específico, el nombre de la persona que interpuso la queja así como la causa de la misma, previo a la emisión de la resolución definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos del promovente y las partes dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción de los expedientes formados dentro de los procesos administrativos.

Una vez que cause estado la resolución definitiva dictada en dichos procedimientos, la información será considerada como información pública de libre acceso.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información mencionada en el cuerpo de la presente acta, resultando el siguiente acuerdo:

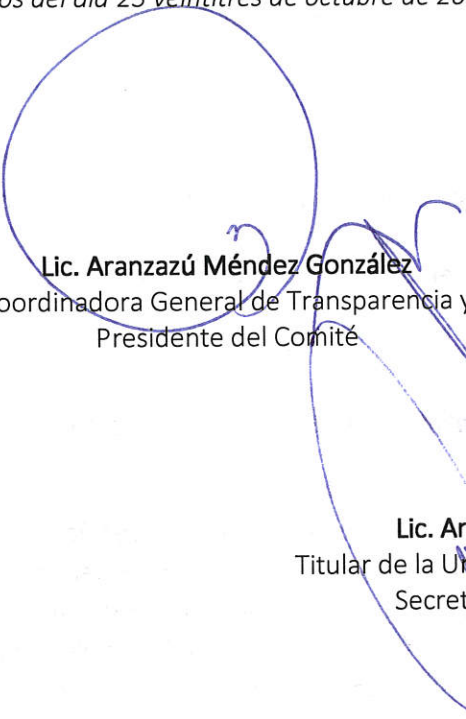
**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Se acuerda de forma unánime **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, el nombre de la o las personas que interpusieron queja en contra del notario público Lic. Javier Herrera Anaya, así como la causa de la misma, hasta en tanto no causen estado las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se instauraron en contra de dicho notario público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*




### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes de dicho órgano acordaron que no existía otro tema a tratar en la misma

**ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del mismo aprueban su clausura siendo las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.*



**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité



**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General  
de Transparencia e Integrante del Comité



**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.